

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 79.

Jueves 30 de Setiembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 267, correspondiente al 24 del actual, se halla inserto lo que sigue:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

Señor: El real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 estableciendo la clase de Arquitectos provinciales no está en armonía con la ley orgánica de Diputaciones, ni con el espíritu descentralizador que la revolución de Setiembre llevó á todas las esferas de la Administracion pública.

En este espíritu han de inspirarse las Cortes Constituyentes al discutir la reforma de la mencionada ley; y obedeciendo á él, el Ministro que suscribe ha procurado hasta ahora, y seguirá procurando mientras tenga la honra de permanecer al frente del departamento que dirige, que todos los servicios que le están encomendados se organicen de modo que, satisfaciendo las necesidades para que fueron creados, no embaracen la accion del Gobierno con el ejercicio de funciones que son mas propias de las corporaciones populares.

Cuando los Gobernadores eran, no solamente los representantes del poder central en las provincias, sino los verdaderos administradores de sus intereses, estando reducidas las Diputaciones en la mayoría de los casos á desempeñar atribuciones meramente consultivas, se comprende bien que los Arquitectos, aunque pagados del presupuesto de la provincia porque á esta se aplicaban especialmente sus servicios, dependiesen sin embargo del Ministerio de la Gobernacion y estuviesen á las órdenes de aquellas Autoridades. Pero hoy, que la accion de las Diputaciones provinciales se desenvuelve en círculos mas anchos y tienen dichas corporaciones una intervencion casi decisiva en el ramo de construcciones civiles, no se explica que los agentes encargados de estudiar los proyectos y de dirigir las

obras que aquellas acuerden, continúen bajo la dependencia del Gobierno y á las órdenes inmediatas de sus delegados.

La construccion, conservacion y reparacion de todos los edificios provinciales, así de Instruccion y Beneficencia como de cualquiera otra clase; el emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes, aprobacion de planos generales de rectificacion de las mismas y otras muchas obras de interés de la provincia están á cargo de las Diputaciones, que necesitan, para dirigir las desembarazadamente, pero con responsabilidad, de agentes facultativos que de ellas solo dependan.

Los Gobernadores tienen á su vez el encargo de velar por el cumplimiento de las disposiciones generales que rijan en todos los ramos de la Administracion; inspeccionan la ejecucion de las obras provinciales; suspenden aquellos acuerdos en que se falta á alguna prescripcion legal, é informan sobre los estudios, memorias y proyectos cuya aprobacion definitiva corresponde por su importancia al Gobierno. Y para desempeñar estas atribuciones inherentes á la Autoridad que ejercen necesitan igualmente de empleados facultativos que no estén á las órdenes de la Diputacion, ni intervengan en las obras que con su auxilio han de censurar.

Estas consideraciones por una parte, y por otra la de que el Estado tiene tambien en las provincias construcciones civiles que ejecutar y conservar, conducen lógicamente á la consecuencia de que la Administracion pública necesita Arquitectos de dos clases: unos dependientes de las Diputaciones, y otros dependientes del Gobierno. De este modo el personal facultativo de la provincia guardará relacion con el desarrollo de sus obras; no será empleado en otros servicios, y estará mas vigilado; y el Gobernador podrá ejercer una inspeccion mas imparcial y activa, valiéndose de agentes propios que no reconozcan otra dependencia ni obedezcan otras instrucciones que las suyas.

La organizacion de los Arquitectos de provincia, en la forma que queda indicada, es facil y puede plantearse desde luego. Basta con que las Diputaciones puedan elegir el personal facultativo que necesitan, cuidando el Gobierno tan solo de que los nombrados reúnan condiciones de aptitud y suficiencia, y de que

el número y los sueldos con que estén dotados guarden proporcion con las obras que han de dirigir y con los recursos del presupuesto.

No sucede lo mismo con los Arquitectos del Estado. Al crearse esta clase resultarán á primera vista un aumento de empleados y una carga para el presupuesto; pero si se tiene en cuenta todo lo que hoy se abona á los Arquitectos libres, en concepto de honorarios, por los servicios que prestan á diferentes centros administrativos; y si se considera que estos mismos servicios convenientemente organizados y retribuidos á sueldo fijo serian mucho mas económicos que pagados en cada caso por convenio ó por tarifa, resultará que el aumento aparente de gastos es un ahorro real y positivo. Mas para plantear esta organizacion de modo que responda á las necesidades de cada provincia es indispensable conocer antes estas mismas necesidades, y que la Administracion estudie en qué puntos el desarrollo de las obras provinciales, que ha de vigilar, tiene tan poca importancia y las construcciones civiles por cuenta del Estado son en tan corto número, que bien pueden encomendarse estos servicios á Arquitectos libres, sin gravámen ninguno para el presupuesto.

Este estudio es mas detenido de lo que á primera vista parece, porque los datos que deben reunirse existen en diferentes centros administrativos, no todos dependientes del Ministerio de la Gobernacion. Y aunque así no fuera, siempre resultaria embarazoso crear desde luego la clase de Arquitectos del Estado con sueldo fijo, siquiera se limitase á aquellas provincias en que la conveniencia estuviese reconocida. Seria preciso alterar los presupuestos que están ya en ejercicio, y el Ministro que suscribe no lo cree de todo punto indispensable, atendidas las razones que quedan indicadas.

Lo mas urgente es dar á las Diputaciones la facultad de nombrar el personal facultativo que necesitan para dirigir las construcciones civiles costeadas con sus fondos, no imponiendo á las provincias gastos inútiles, y haciendo posible la responsabilidad que ha de exigirse á los que por ignorancia, negligencia ó malicia dañen los intereses públicos.

Guiado por estos motivos, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1869.

—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la clase de Arquitectos provinciales creada por el real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Art. 2.º Las Diputaciones nombrarán los Arquitectos que sean necesarios para dirigir las construcciones civiles que se paguen de su presupuesto, y el personal auxiliar correspondiente.

Art. 3.º Corresponde á los Arquitectos de la provincia: primero, hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras provinciales y municipales; segundo, levantar y rectificar los planos de las poblaciones y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demas trabajos facultativos que les encarguen las Diputaciones; tercero, evacuar los informes que estas corporaciones les pidan en lo relativo á su profesion, y proponer las mejoras que crean convenientes á los edificios de la provincia.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que por su importancia y la extension de sus necesidades quieran tener Arquitectos propios, podrán tenerlos pagados de su presupuesto.

Art. 5.º Las Autoridades y corporaciones que necesiten del auxilio oficial de los Arquitectos de provincia deberán solicitarlo de las Diputaciones.

Art. 6.º Los Ayuntamientos conservarán la direccion que les concede la ley vigente y la que puedan concederles las posteriores en las obras costeadas con los fondos municipales, y las ejecutarán por medio de sus propios Arquitectos cuando los tuvieren, ó por los de la provincia que á peticion suya les señale la Diputacion.

Art. 7.º Los Arquitectos de la provincia y los municipales podrán dirigir obras particulares con autorizacion de las corporaciones de que dependan.

Art. 8.º El desempeño del cargo de Arquitecto de provincia es incompatible con el de Arquitecto municipal y con



cualquier otro que disfrute sueldo ó emolumento de los fondos generales del Estado, provinciales y municipales.

**Art. 9.º** La Diputación determinará en el presupuesto ordinario de cada año el personal facultativo que necesita para ejecutar las obras provinciales que tiene en construcción, expresando el sueldo que señala á cada individuo y la indemnización diaria que disfrutará en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

**Art. 10.** Los sueldos de que trata el artículo anterior figurarán en los presupuestos como gastos necesarios: la indemnización por la salida de su domicilio se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos.

**Art. 11.** Los Arquitectos de provincia y municipales serán nombrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente. De cada nombramiento se dará cuenta al Gobernador y este lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

**Art. 12.** No podrá ser nombrado Arquitecto de provincia el que carezca de título, el que teniendo sido encausado por fallas cometidas en el ejercicio de su profesión, ó esté sometido á expediente gubernativo por la misma causa mientras no sea declarado libre de responsabilidad.

**Art. 13.** El Gobierno nombrará para cada provincia, cuando lo crea necesario, uno ó mas Arquitectos con el personal auxiliar correspondiente para el servicio del Estado.

Los sueldos, atribuciones y deberes de estos funcionarios se fijarán por un reglamento de servicio.

**Art. 14.** Cuando en una provincia no exista Arquitecto del Estado, el Gobernador podrá encomendar los servicios facultativos estrictamente necesarios á Arquitectos libres, abonando sus honorarios con cargo al presupuesto de las obras en unos casos y al capítulo del material en otros. Podrá asimismo consultar al Arquitecto de la provincia ó á los municipales sobre aquellas cuestiones en que no se mezcle algún interés de la Diputación ó del Municipio.

**Art. 15.** Los actuales Arquitectos provinciales entregarán los expedientes, planos y documentos referentes á obras provinciales á los Arquitectos de las Diputaciones ó personas que estas designen y los referentes á edificios del Estado, con los instrumentos, mobiliario y objetos del servicio á quienes señalen los Gobernadores.

Madrid 18 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Matéo Sagasta.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento.*

Cáceres 28 de Setiembre de 1869.  
JUAN ANTONIO CORCUERA.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 268, correspondiente al 25 del actual, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

Enterado el Regente del Reino de una comunicación del Gobernador de la pro-

vincia de Santander dando cuenta de la visita que ha girado á la Escuela pública de niños del pueblo de Torrelavega, de las condiciones especiales de aptitud, celo é inteligencia y buenos resultados en la enseñanza del Maestro que la dirige D. Celestino Ceballos; S. A. se ha servido disponer que por este Ministerio se signifique al de Estado al referido Maestro para la cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, libre de gastos, como recompensa á su mérito y honroso estímulo á la digna clase á que pertenece.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 13 de Setiembre de 1869.—Echegaray.—Señor....

*Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.*

Cáceres 28 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 6 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Berzocana, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Valjondo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 380 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 6 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Berzocana, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte llamado Suerde del Monte, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 10 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Casar de Cáceres, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Dehesa

Prado, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 630 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento del pueblo de Casas de D. Gomez, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, con fecha 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 836 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Villa del Rey, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte de la Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 407 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Moraleja, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 1400 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de

condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento del pueblo de Brozas, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte nominado Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, con fecha 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 600 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Estorninos, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 26 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Villar de Plasencia, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto próximo pasado.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 950 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.



Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Montanez, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte Mengachas, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 250 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—  
El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Montanez, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte Valderey, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 180 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—  
El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Cabañas, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte titulado Dehesilla, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 400 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—  
El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 5 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Montanez, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte Navillas de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 70 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—  
El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	ESUDOS.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
20 de 10.000.....	200.000
953 de 1.000.....	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	399.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	8.200
<b>3.200</b>	<b>3000000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuere este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Cór-

te, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORALEJA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	4772	234
Por productos de propios.....	650	800
Montes.....	246	75
<b>Total ingresos.....</b>	<b>5669</b>	<b>109</b>

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	393	253
Policia de seguridad.....	108	600
Policia urbana.....	5	
Instruccion pública.....	199	935
Beneficencia.....		800
Obras públicas.....	600	
Correccion pública.....	56	16
Montes.....	36	200
Cargas.....	249	108
Obras de nueva construccion.....	770	
Imprevistos.....	218	819
Resultas.....	6	450
<b>Total gastos.....</b>	<b>2644</b>	<b>181</b>

RESUMEN.

Ingresos.....	5669	109
Gastos.....	2644	181
Existencia para el siguiente trimestre.....	3024	928

Moraleja 16 de Setiembre de 1869.  
—El Secretario, Isidoro Simon.—Visto bueno.—El Alcalde, Eduardo Hernandez de Rojas.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.
Trigo vendido.... 510 fanegas.
Precio medio.... 4,191 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno,